



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2019-00781
SOLICITANTE	BERNARDO CONTRERAS Y CIA LTDA – BERCONT
CITADO	DIANA MAYO JANNA RAAD como representante legal de EPK KIDS SMART
PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE)

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el interrogatorio de parte informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para adelantar la prueba extraprocésal. Provea.

Barranquilla, 23 de marzo de 2021,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en efecto la fecha anteriormente programada no se pudo llevar a cabo la diligencia por cuanto el solicitante no demostró la notificación personal del que debe absolver la prueba extraprocésal.

DIRIMIDO LO ANTERIOR, se procederá a fijar el 28 de ABRIL de 2021 a las 10:00 AM para tal fin, por medio de la plataforma **TEAMS**.

Se le requerirá a la aparte solicitante que aporte a este despacho judicial los correos electrónicos **de las partes** con una semana de anterioridad a la diligencia para efecto de notificar el link correspondiente.

Con base en las razones expuestas, **EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

- 1. SEÑÁLESE** el día 28 de ABRIL de 2021 a las 10:00 AM, para llevar a cabo la diligencia reseñada.
- 2. REQUERIR** a la parte solicitante aportar y/o actualizar las direcciones electrónicas de las partes. Por secretaria se notificara por correo electrónico el link de la plataforma **TEAMS** para llevar a cabo la diligencia de forma virtual, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.
- 3. PREVENIR** a las partes, que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas, o sus apoderados no concurran, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 12 Hoy: 24 de marzo de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO